


## PROTOCOLO DE ACOMPAÑAMIENTO ESPIRITUAL HOSPITAL SAN JOSE DE CORONEL

Redactado por:	Revisado por:	Visado por:	Aprobado por:
<p>T.S. Pablo Rivera Muñoz Trabajador Social Encargado OIRS y Participación Social (S) Hospital de Coronel</p>  <p>O.I.R.S. HOSPITAL CORONEL</p> <p>E.U. Carolina Palma Agurto. Enfermera Oficina de Calidad Hospital de Coronel</p>  	<p>E.U. Carolina Gajardo Medina Encargada (S) Servicio de Medicina Hospital Coronel</p>   <p>E.U. Carolina Muñoz Armijo Encargada Servicio Cirugia Hospital Coronel</p>  <p>MT. Claudia Marín Sáez Encargada (S) Servicio Maternidad Hospital Coronel</p>  <p>Claudia Marín Sáez Matrona 17.075.946-K</p>	<p>E.U. Fabiola Soto Pinto Jefe (S) Oficina de Calidad Hospital de Coronel</p>  	<p>Sr. Brian Romero Bustamante Director Hospital de Coronel</p>  
Fecha: 03/02/2025	Fecha: 04/02/2025	Fecha: 05/02/2025	Fecha: 06/02/2025

## INTRODUCCIÓN

En los establecimientos de salud, históricamente, se ha prestado asistencia religiosa y acompañamiento espiritual especialmente a las personas hospitalizadas. Esta labor, ha estado a cargo de personas y organizaciones que en forma espontánea y de acuerdo a sus características locales han desarrollado iniciativas que han contribuido a mejorar la atención. Estos voluntarios hacen un aporte incalculable a la humanización de la atención en recintos hospitalarios; por ello, existe la necesidad de crear lineamientos específicos y estandarizados que nos permitan facilitar y regular el acompañamiento espiritual en nuestro Establecimiento de Salud.

Una nueva conceptualización en salud, incorpora dentro de las dimensiones psicosociales del proceso salud-enfermedad, la dimensión espiritual.

En ese contexto, en el marco de la humanización del trato se ha ido incorporando paulatinamente acciones de acompañamiento espiritual como complemento a la acción clínica, asumiéndolo como un derecho de cada persona.

La Ley 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, en el párrafo 3º se refiere al derecho a **tener compañía y asistencia espiritual**, el artículo de este párrafo indica: “Toda persona tiene derecho a que los prestadores le faciliten la compañía de familiares y amigos cercanos durante su hospitalización y con ocasión de prestaciones ambulatorias, de acuerdo con la reglamentación interna de cada establecimiento, la que en ningún caso podrá restringir este derecho de la persona más allá de lo que requiera su beneficio clínico”.

Por su parte, la **Ley N° 19.638 (más conocida como Ley de Culto)** en su parte final, protege el derecho al ejercicio del culto y contempla en su Artículo N° 6 letra b., la facultad de toda persona para “... *no ser obligada a practicar actos de culto o a recibir asistencia*

*religiosa contraria a sus convicciones personales y no ser perturbada en el ejercicio de estos derechos;*”. Además, toda persona internada en un centro hospitalario tiene derecho a profesar la creencia religiosa que libremente ha elegido o no profesar ninguna y, asimismo, a manifestar dicha circunstancia libremente o abstenerse de hacerlo, sin que pueda ser coaccionado a actuar en un sentido contrario al que ha elegido a tal respecto.

El presente protocolo fija la forma y condiciones en que se llevará a cabo el acceso a nuestro establecimiento de representantes de las diferentes iglesias y religiones, con el objeto de prestar asistencia religiosa de su propia confesión al interior del mismo.

## **OBJETIVO**

Establecer una normativa que permita a los pacientes y/o familias a recibir acompañamiento espiritual, resguardando el cumplimiento de las normativas institucionales.

## **ALCANCE**

Todos los pacientes hospitalizados en los diferentes servicios clínicos.

## **RESPONSABLES**

Todos los funcionarios del establecimiento de salud.

## **DESARROLLO**

- I. Se podrá dar acompañamiento espiritual, sólo con el consentimiento expreso del paciente, en el caso de que esté impedido de manifestarlo, se deberán tomar las medidas apropiadas sobre la base de lo que se conoce y de lo que es posible presumir acerca de la voluntad de la persona. Para ello, y sólo mientras la condición descrita persista, se consultará a su representante legal, su cónyuge o demás parientes, los que concurrirán en el mismo orden en que son llamados por el artículo 42 del Código Civil y respetándose, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 508 de dicho Código.

II. Las organizaciones religiosas que deseen prestar acompañamiento espiritual deberán concurrir a la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS), presentar los documentos que acrediten debidamente su existencia:

- Documento de vigencia de personalidad jurídica de respectiva iglesia.
- Inscripción en registro de entidades de derecho público del Ministerio de Justicia o de corresponder a alguna de aquella de los cuales se refiere el artículo n° 20 de la ley N° 19.638.

Esta información será consignada en una nómina de representantes de las entidades eclesiásticas elaborada por el encargado de OIRS, para conocimiento del equipo de guardias de seguridad y fines pertinentes al cumplimiento de la ley.

III. La asistencia religiosa/acompañamiento espiritual será entregada de preferencia en forma individual, y comprenderá las siguientes actividades:

- ✓ visita a pacientes hospitalizados quien solicite dicho acompañamiento, el cual debe ser realizado en forma individual.
- ✓ oraciones
- ✓ asesoramiento en cuestiones religiosas y morales a los enfermos, sus familias
- ✓ colaboración en cuidados paliativos
- ✓ colaboración en la humanización de la asistencia hospitalaria siempre que las condiciones del servicio clínico lo permitan.

Las actividades mencionadas no deben interferir con los procedimientos médicos asistenciales que deben efectuarse a los pacientes durante la permanencia hospitalaria y a quienes compartan la habitación con aquellos.

Durante las atenciones terapéuticas se podrá suspender momentáneamente el acompañamiento hasta terminar dicho procedimiento.



OFICINA DE CALIDAD Y  
SEGURIDAD DEL PACIENTES

**PROTOKOLO DE  
ACOMPAÑAMIENTO ESPIRITUAL  
HOSPITAL SAN JOSE DE  
CORONEL**

Realizado por: Unidad OIRS y  
Participación Social.  
Versión: Tercera  
Fecha Aplicación: 03/02/2025  
Vigencia máxima: 03/02/2030  
Número de Páginas: 9

Las personas que realicen actividades de acompañamiento espiritual al interior del hospital deberán siempre mantener una conducta que no perturbe el normal funcionamiento y que respete el debido cuidado de los pacientes.

El incumplimiento a lo anteriormente mencionado, así como cualquier acto que se oponga a la moral, a las buenas costumbres o al orden público facultará a la encargada del servicio clínico o jefe de turno del servicio a solicitar el abandono del recinto, sin perjuicio de los recursos administrativos o judiciales correspondientes.

#### IV. Horarios de acompañamiento espiritual

El acompañamiento espiritual podrá ser realizado las 24 horas de los 7 días de la semana, de preferencia durante el horario diurno de 07:00 a 21:00 hrs, y en el caso de los pacientes en fin de vida se autorizará un horario extendido para realizar la asistencia/accompañamiento espiritual.

Entre los ministros de culto, sacerdotes, rabinos, pastores, diáconos y personas autorizadas para la prestación de acompañamiento espiritual se distinguirán aquellos que hayan sido asignados por su organización religiosa de manera permanente, de aquellos que concurren ocasionalmente a ofrecer asistencia religiosa. Sólo los primeros podrán formar parte del registro que tendrá la OIRS, los cuales tendrán que usar el apelativo de “capellán” u otro que se encontrare en el régimen jurídico propio de su entidad religiosa o en sus estatutos, según el caso.

#### V. De la concurrencia de los demás ministros de culto, sacerdotes, pastores, rabinos, diáconos y demás personas autorizadas a los centros hospitalarios

No se podrá denegar la solicitud de acceso a aquellos ministros de culto, sacerdotes, rabinos, pastores y diáconos para la visita de un paciente de su misma organización religiosa que haya solicitado su asistencia, no obstante, deberán presentarse ante el encargado de la OIRS y solicitar autorización expresa en horario de lunes a jueves de 08:00 a 17:00 horas y el día viernes de 08:00 a 16:00 horas, en donde quedará registro de



OFICINA DE CALIDAD Y  
SEGURIDAD DEL PACIENTES

**PROTOCOLO DE  
ACOMPANAMIENTO ESPIRITUAL  
HOSPITAL SAN JOSE DE  
CORONEL**

**Realizado por: Unidad OIRS y  
Participación Social.  
Versión: Tercera  
Fecha Aplicación: 03/02/2025  
Vigencia máxima: 03/02/2030  
Número de Páginas: 9**

la persona que ingresa para entregar acompañamiento espiritual, además el encargado de la OIRS entregará información para contactarse con los representantes de la iglesia evangélica o católica, según sea el caso, para poner en conocimiento dicha solicitud y dejar registro de lo acordado.

- VI. La entrega de estampas religiosas, libros, folletos u otros objetos de divulgación religiosa, sólo podrá realizarse a personas determinadas y cuando éstas hubieran expresado su voluntad de recibirlos.
  
- VII. El equipo médico tratante podrá sugerir asistencia religiosa y/o espiritual para aquellos pacientes que se encuentren sometidos a circunstancias especiales, tales como:
  - a) Manifiesten restricciones religiosas a ciertos alimentos y tratamientos médicos;
  - b) Expresen intensas dificultades emocionales tales como temor, ansiedad marcada, agitación;
  - c) Se manifiesten deprimidos, con pensamientos suicidas, o deseos manifiestos de morir;
  - d) Presenten conductas de no-cooperación, beligerancia, rechazo a procedimientos clínicos;
  - e) Deban ser sometidos a cirugías de alta complejidad, con riesgo vital, amputaciones, secuelas deformantes o largas convalecencias;
  - f) Deban recibir noticias de alto impacto de parte de su familia, tales como defunción de algún integrante de ésta.

Esto a través de familiares directos quienes son los responsables de gestionar la presencia de un representante de la Iglesia, siempre en coordinación con Enfermera y/o Médico de Turno.



OFICINA DE CALIDAD Y  
SEGURIDAD DEL PACIENTES

**PROTOCOLO DE  
ACOMPANAMIENTO ESPIRITUAL  
HOSPITAL SAN JOSE DE  
CORONEL**

**Realizado por: Unidad OIRS y  
Participación Social.  
Versión: Tercera  
Fecha Aplicación: 03/02/2025  
Vigencia máxima: 03/02/2030  
Número de Páginas: 9**

VIII. En el hospital se realizan acciones por parte de grupos de voluntariados: Damas de Blanco y Damas de Pastoral Católica de Salud, que integran la actividad de acompañamiento espiritual en sus servicios como voluntariado, quienes dentro de una vigencia de 10 meses realizan visitas y entregan apoyo a pacientes y familiares durante su estadía hospitalaria.

Para acceder, los grupos de voluntariado que tengan la actividad de acompañamiento espiritual distintos a los antes mencionados, deberán presentar los documentos que se indican al principio del presente documento para poder registrarse y solicitar la autorización por parte del director del hospital.

#### **DOCUMENTOS DE REFERENCIAS**

- Decreto 94 - Aprueba reglamento sobre asistencia religiosa en recintos hospitalarios.
- Ley 20.584 - Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.
- Ley 19.638 - Establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas.

**REGISTRÓ DE TOMA DE CONOCIMIENTO**

**“PROTOCOLO DE ACOMPANAMIENTO ESPIRITUAL  
HOSPITAL SAN JOSE DE CORONEL”.**

1. Tengo conocimiento de la Norma de **“PROTOCOLO DE ACOMPANAMIENTO ESPIRITUAL”** del Hospital de Coronel.
2. He leído y conozco dicho Protocolo.

NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA



**TABLA DE CAMBIOS**

**Protocolo De Acompañamiento Espiritual  
Hospital San José de Coronel**

Modificación.	Fecha	Descripción de Modificación	N° pág.